



Seinte maravedis.

SELLO QVARTO, VEINTE
MARAVEDIS, AÑO DE MIL
VECHOCIENTOS Y SESENTA

cinuenta y siete es como se sigue: El conejo enterado
de todos los hechos que comprehende este negocio es de dio
tamen que se guarde, cumpla, y execute el auto de diez
de Julio del año pasado de ~~mil~~ seiscientos cuarenta y
tres, por el que mandò se obrase el acuerdo cele
brado en veinte y quatro de Julio de seiscientos y siete
por la Villa de Secla, manteniendo en el goze de su Hi
dalguia à los comprehendidos en el sus hijos, y des
cendientes por linea recta de ~~Secla~~, legitimas y de le
gitimo matrimonio, à cuyo fin se recogieren las vein
te y quatro provisiones de la Chancilleria comprehen
sivas de otras tantas demandas de propiedad, puestas
por D.ⁿ Pedro Diaz, y continuadas por el fiscal de a
quel tribunal, y todas las demás diligencias, y autos
que en su virtud se hubiesen practicado, cesando
en este asunto sobre que se imponia perpetuo si
lencio: esto sin embargo de lo q.^o expone el fiscal
teniendo como tiene el conejo dicha providencia
por muy justa, y ~~exequida~~ en los terminos que se dio
por el, por hablarse la Villa y sus vecinos entonces en
una summa discordia, productiva de muy malas
consecuencias, habiendo quedado cortados de raíz
entonces con lo mandado por el conejo, y el perpetuo
silencio por el impuesto, sin que se obtase el presente
asunto de Hidalguia privativo de la Chancilleria:
Porque siendo vuestra Magestad la fuente de donde
se comunica toda jurisdiccion à sus tribunales, pu
dió muy bien, como lo hizo cometer al conejo este
asunto, poraque oyendo instructivamente à las